

# 1.DISPOSICIONES GENERALES

## AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

**CVE-2020-6921** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 6.6 reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Cementerio Municipal. Expediente REN/697/2020.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional de este Ayuntamiento celebrado el 30/06/2020 relativo a la aprobación de la modificación del art. 7 de la Ordenanza Fiscal Nº 6.6 reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Cementerio Municipal REN/697/2020 cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al art. 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander.

Texto íntegro de la Ordenanza:

### Nº 6.6 TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

#### FUNDAMENTO Y NATURALEZA

##### Artículo 1.

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la siguiente Tasa.

#### HECHO IMPONIBLE

##### Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios establecidos en el Cementerio Municipal, tales como concesiones administrativas, transmisiones, inhumaciones y exhumaciones, colocación de lápidas, tanatorio y cualquier otro que se autorice conforme a la normativa aplicable.

##### Artículo 3.

Los derechos liquidados por esta Tasa son independientes de los que corresponda satisfacer por aplicación, en su caso, de los tributos por licencias de obras y construcciones.

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 185

#### SUJETOS PASIVOS

##### Artículo 4.

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

2. En materia de responsabilidad tributaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### EXENCIONES

##### Artículo 5.

Estarán exentos del pago de la presente Tasa:

1. En atención a la capacidad económica de las personas: los enterramientos de cadáveres pobres de solemnidad.

2. Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial.

#### BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

##### Artículo 6.

La base imponible estará constituida por el coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, tomando en consideración los gastos directos o indirectos que contribuyen a la formación del coste total del servicio o actividad, incluso los de carácter financiero, amortización de inmovilizado y generales que sean de aplicación, no sufragados por contribuciones especiales y, en consideración asimismo, de las clases y características del servicio o actividad de que se trate y de la capacidad económica de los sujetos obligados al pago de la tasa.

#### CUOTA TRIBUTARIA

##### Artículo 7.

| CONCEPTOS   | IMPORTE   |
|---|-----------|
| <b>1º Concesiones Administrativas</b>                           |           |
| a) Por concesión de panteones durante 5 años ( máximo 75 años ) | 702,85    |
| b) Por concesión de panteones durante 25 años (máximo 75 años)  | 3.514,25  |
| c) Por concesión de panteones durante 50 años (máximo 75 años)  | 7.028,50  |
| d) Por concesión de panteones durante 75 años                   | 10.542,75 |
| e) Por concesión de urnas durante 5 años ( máximo 50 años)      | 179,00    |
| f) Por concesión de urnas durante 25 años ( máximo 50 años)     | 895,00    |
| g) Por concesión de urnas durante 50 años                       | 1.790,00  |

CVE-2020-6921

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 185

| CONCEPTOS  | IMPORTE     |
|--|-------------|
| h) Por concesión de nichos durante 5 años (máximo 25 años)   | 98,00       |
| i) Por concesión de columbarios durante 5 años (máximo 25 años)  | 75,00       |
| j) Por concesión de urnas restauradas por 50 años.<br>Entrada para solicitar la concesión.....                 | 500,00      |
| Cuota anual durante los 50 años.....   | .....150,00 |
| <b>2º Transmisiones de panteones o sepulturas</b>  |             |
| a) Por cada transmisión  | 150,00      |
| <b>3º Inhumaciones y exhumaciones</b>  |             |
| a) Por cada inhumación de cadáver o restos procedentes del exterior o cenizas                                  | 100,00      |
| b) Por cada exhumación de cadáver  | 100,00      |
| c) Por traslado de restos al osario  | 50,00       |
| d) Por cadáver exhumado de manera subsidiaria y traslado al osario....   | 200,00      |
| <b>4º Tanatorio</b>  |             |
| a) Por cada servicio del tanatorio municipal ubicado en el Cementerio de Ballena                               | 120,00      |
| b) Por cada servicio del tanatorio municipal ubicado en el "Asilillo" anexo a la Residencia de la Tercera Edad | 155,00      |

#### DEVENGO

##### Artículo 8.

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios que se entenderá iniciados con la solicitud de aquellos.

#### DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

##### Artículo 9.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.
2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

##### Artículo 10.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, regirá la ley General Tributaria y demás disposiciones de pertinente aplicación.

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 185

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 30 de junio de 2020 (REN/697/2020), no existiendo reclamaciones a la misma se elevada a definitiva, entrando en vigor tras su publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Castro Urdiales, 16 de septiembre de 2020.

La alcaldesa,  
Susana Herrán Martín.

[2020/6921](#)